

de Deuda Pública en la Central de Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden ministerial de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid 14 de mayo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**10895** *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de «Aracina Verde, Sociedad Limitada Unipersonal», en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección de Comercializadores, a favor de «Global3 Energía Comercializadora, Sociedad Limitada» (sociedad unipersonal).*

Visto el escrito de fecha 15 de abril de 2002 presentado por «Global3 Energía Comercializadora, Sociedad Limitada» (sociedad unipersonal), mediante el que se solicita el cambio de denominación de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados a su favor.

Considerando que «Aracina Verde, Sociedad Limitada Unipersonal», figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de noviembre de 2001;

Considerando que «Aracina Verde, Sociedad Limitada Unipersonal», ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación de la denominación social a la nueva denominación «Global3 Energía Comercializadora, Sociedad Limitada» (sociedad unipersonal);

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados han de desarrollarse reglamentariamente;

Teniendo en cuenta el capítulo III del título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

La Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto anotar el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de «Aracina Verde, Sociedad Limitada Unipersonal», en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección Segunda (Comercializadores) a favor de «Global3 Energía Comercializadora, Sociedad Limitada» (sociedad unipersonal), procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de noviembre de 2001.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Global 3 Energía Comercializadora, Sociedad Limitada» (sociedad unipersonal).

**10896** *ORDEN ECO/1312/2002, de 14 de mayo, por la que se otorga a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN) autorización de desmantelamiento del reactor experimental ARBI.*

Mediante escrito de 28 de julio de 1992, Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN), titular del reactor experimental ARBI situado en la cuesta de Olabeaga, 16, de Bilbao, solicitó autorización para su desmantelamiento acompañando a la solicitud la documentación correspondiente, documentación que fue considerada insuficiente por el Consejo de Seguridad Nuclear. Con fecha 20 de mayo de 1998, LBEIN presentó nueva documentación sobre el desmantelamiento y clausura del reactor. Finalmente, mediante escrito de 28 de julio de 2000, LBEIN presentó un nuevo proyecto de desmantelamiento, adecuándose al vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El reactor experimental ARBI fue construido en 1960 y operó entre los años 1962 y 1974, haciéndolo siempre con autorización provisional.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de febrero de 1992 se autorizó a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA) para la firma de un contrato con la United Kingdom Atomic Energy Authority (UKAEA) para el reproceso del combustible del reactor. Asimismo por Resolución de 12 de mayo de 1992 se autorizó la retirada y transporte al Reino Unido de dicho combustible, actividades que se llevaron a cabo a mediados de ese año.

Vistos la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Se autoriza a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN) la ejecución de las actividades de desmantelamiento del reactor experimental ARBI, contenidas en el proyecto presentado por el titular.

Dos. La autorización concedida queda sometida al cumplimiento de las condiciones contenidas en el anexo a la presente Orden.

Tres. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

#### ANEXO

##### Condiciones a las que queda sometida la autorización de desmantelamiento del reactor experimental ARBI

1.<sup>a</sup> Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN), titular de la instalación, será responsable de todas las operaciones de descontaminación y desmantelamiento del reactor ARBI.

2.<sup>a</sup> Todas las tareas de descontaminación y desmantelamiento se realizarán bajo la supervisión de un Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica debidamente autorizado por el Consejo de Seguridad Nuclear. El titular de la instalación coordinará, en todo momento, los trabajos de dicho Servicio o Unidad.

3.<sup>a</sup> El titular de la instalación remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear los procedimientos de operación del citado Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica antes de iniciar las tareas de descontaminación y desmantelamiento.

4.<sup>a</sup> El titular establecerá un Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental y un Control de Dosimetría Interna de los trabajadores.

5.<sup>a</sup> Se utilizarán dosímetros de lectura directa (DLD), además de los TLD, en las operaciones que se prevean los mayores valores de dosis o en aquellas otras actividades que por sus características sean susceptibles de superar las dosis previamente calculadas.

6.<sup>a</sup> Los residuos radiactivos generados durante el desarrollo de las operaciones de descontaminación y desmantelamiento deberán ser gestionados de acuerdo con los criterios de aceptación establecidos por ENRESA para los «Pequeños Productores».

7.<sup>a</sup> Los materiales residuales que resulten del desmantelamiento del reactor cuya concentración sea inferior a los valores de desclasificación establecidos en el capítulo 3 del documento TECDOC-855, «Clearance levels for radionuclides in solid material. Application of exemption principles». IAEA. January 1996, podrán ser gestionados como residuos convencionales. Se deberá verificar cada partida individualmente mediante un programa de monitorización y control de los materiales que será diferente del programa de vigilancia radiológica.

8.<sup>a</sup> La desclasificación de los paramentos y soleras de los edificios reutilizables de la instalación habrá de realizarse de acuerdo con los valores referenciados en el documento Safety Series 111-P-1.1 «Application to the recycle and reuse of materials from nuclear facilities». IAEA. January 1992.

9.<sup>a</sup> El titular realizará una verificación radiológica final de la instalación que se extenderá a la totalidad de los edificios y zonas potencialmente afectadas, bien por la operación del reactor, bien por su proceso de desmantelamiento.

10 El Programa de Garantía de Calidad deberá incluir la realización práctica de la monitorización y el control de salida de materiales desclasificados, así como el programa de verificación radiológica final de los edificios.

11 El titular de la instalación deberá establecer y disponer de una póliza de seguros por cobertura de riesgo nuclear por valor de seiscientos mil euros (600.000 euros), mientras duren las operaciones de descontaminación y desmantelamiento.

12 El titular, concluidas las operaciones de descontaminación y desmantelamiento y antes de solicitar la clausura de la instalación, presentará ante el Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente documentación:

Informe Final del Desmantelamiento.

Informe Radiológico Final.

Informe sobre la Salida de Material Desclasificado.

Asimismo presentará ante el Ministerio de Economía el primero de los informes anteriormente citados.

13 El titular remitirá al Ministerio de Economía al menos treinta días antes del inicio del desmantelamiento el programa de ejecución de las actividades.

reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de tres becas predoctorales en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la preparación de tesis doctorales en el Museo Nacional de Ciencias Naturales del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores, en temas relacionados con las líneas de investigación del Museo Nacional de Ciencias Naturales en la Comunidad de Madrid y deberán encuadrarse en una de las líneas prioritarias relacionadas en el anexo I. Las becas tendrán una duración de un año, prorrogable año a año hasta totalizar un máximo de cuatro años, si el informe que deberá presentar el becario, dos meses antes de finalizar el período de beca considerado, es valorado positivamente.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del título de Licenciado, o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La fecha de finalización de estudios debe ser Junio de 1998 o fecha posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Comisión de Selección de Becas nombrada al efecto considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

Esta acreditación podrá realizarse también mediante documento expedido por una Universidad pública española autorizando la realización de cursos de doctorado.

En el caso de encontrarse el título en trámite de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Acreditar la tutoría o dirección de un investigador de plantilla del Museo Nacional de Ciencias Naturales que disponga de financiación para la ejecución del trabajo relacionado con el programa de formación, así como que cuentan con la autorización del Director del centro.

f) No podrán solicitar estas becas quienes hayan disfrutado de otras de similares características durante un período de dos años. Tampoco podrá presentarse más de una solicitud por cada candidato.

Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La cuantía de las becas será de 11.539,43 euros brutos anuales.

El gasto total será imputado a la aplicación económica 999.11.033 del Presupuesto de Operaciones Comerciales del Organismo.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios, distribuyendo el importe total en doce mensualidades idénticas, que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

Al importe bruto de la beca le será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.3 El abono se efectuará con referencia a la situación de derecho del becario al día 15 del mes a que corresponda.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión del beneficiario en la póliza colectiva del Organismo para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**10897** RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2002, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan tres becas predoctorales de formación de personal investigador en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

La Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de las actividades contempladas en el Convenio de Colaboración Científica suscrito entre ambos organismos y en consonancia con el importante esfuerzo que vienen realizando para impulsar la formación de personal investigador, promueven el desarrollo de programas de formación que culminan con la obtención de la tesis doctoral como máximo grado académico con reconocimiento especial. Por ello han acordado impulsar un programa de becas para la formación de doctores dentro de las líneas de investigación desarrolladas por el Museo Nacional de Ciencias Naturales en la Comunidad de Madrid.

Consecuentemente y de acuerdo con la Comunidad de Madrid, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha resuelto convocar tres becas de Formación de Personal Investigador.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases